CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA VERTIV MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EUGENIO BARBABOSA ITURRIAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido de fecha 13 de Septiembre de 2015 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora la **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO** y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 10 Fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A) de las declaraciones de **"EL CECC".**

C) Que se está contratando en el marco de la reconducción presupuestal de conformidad con lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, con cargo a la partida 35302 de Mantenimiento Y Conservación de Bienes Informáticos con recursos propios que ejercerá **"EL CECC"**.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa en términos de los artículos 19, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles de la Administración Pública.

G) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por **"EL CECC"**, a través de la Dirección Administrativa.

H) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que establece, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las unidades de

apoyo, directamente adscritas al titular del poder ejecutivo del Estado, deberán observar las disposiciones de este decreto en la planeación programación y presupuestacion, adquisición de servicios y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, que requieran para el cumplimiento de sus funciones ,publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de diciembre del 2010.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal declara que:

A) Es una persona moral y acredita la existencia legal de su sociedad mediante Escritura Pública número 50,109, libro: mil trescientos trece, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de Notario Público Número 218, LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, con ejercicio y residencia en la ciudad de México.

B) Acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Vertiv México, S.A. de C.V., con testimonio de la Escritura Pública Número 72,303, libro: tres mil ciento setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Número 147, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, con ejercicio y residencia en el entonces Distrito Federal.

C) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes EEC991124510.

E) Tiene establecido su domicilio Calle 10, Número 145, Piso 3, Ala oriente, Colonia San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01180, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL **CONTRATO.- "EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL CECC"** los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos de Aires Acondicionados de Precisión.

Los trabajos que el **"EL PROVEEDOR"** llevará a cabo se detallan en el anexo, el cual forma parte integrante del presente contrato, y se encuentra debidamente firmado por las partes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Está obligado a entregar original (para cotejo) y copia simple de Carta de no antecedentes penales de cada persona que la empresa designe como prestador del servicio para el cumplimiento de este instrumento, en un término que no excederá de 30 (treinta) días hábiles después de haber firmado el presente contrato, esto en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio mencionado en la cláusula PRIMERA de este instrumento y conforme a la propuesta económica que como Anexo 1, firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

CUARTA: **IMPORTE DE LOS SUMINISTROS:** El importe de la prestación de servicio objeto del presente contrato son de **$147,798.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el **16%** del **I.V.A.** que es de **$23,647.68 (SON: VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.),** dando un total de **$171,445.68 (SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.),** en el entendido que dicha cantidad corresponde al importe de cuatro eventos de **mantenimiento preventivo** y conforme a la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, se realizará **CUATRO mantenimientos al año** que **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.- "EL CECC" otorgará un anticipo a **"EL PROVEEDOR"**, del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, mismo que importa la cantidad de $73,899.00 (Son: setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $11,823.84 (Son: once mil ochocientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) dando un monto total del $85,722.84 (Son: ochenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL PROVEEDOR"** con antelación a la fecha pactada para la realización del primer evento de cuatro correspondientes al mantenimiento preventivo en los equipos de aire acondicionado de precisión objeto del presente contrato, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el plazo de realización pactado. Cuando el **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de anticipo dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere suscrito el presente contrato, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá realizar los cuatro eventos de mantenimiento preventivo objeto del contrato en las fechas establecidas. Este diferimiento sólo será aplicable en el primer ejercicio, en su caso.

La garantía deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere suscrito el presente contrato. Esta garantía deberá estar vigente hasta que **"EL PROVEEDOR"** amortice en su totalidad el anticipo recibido y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

"EL CECC" remitirá para su custodia a la Dirección Administrativa el original de la(s) garantía(s) antes referida(s).

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECC", se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto total señalado en la cláusula cuarta, de la siguiente manera:

- $73,899.00 (Son: setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $11,823.84 (Son: once mil ochocientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) dando un monto total del $85,722.84 (Son: ochenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 84/100 M.N.), por concepto de anticipo previa entrega de la garantía de anticipo, original y copia de la factura respectiva. Asimismo, dicho anticipo no podrá ser reembolsado a **"EL CECC"** por ninguna causa, aun y cuando solicite la cancelación de la póliza de mantenimiento, o en caso de haber recibido menos mantenimientos de los acordados, por causas imputables o decisiones propias de **"EL CECC".**

- $73,899.00 (Son: setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $11,823.84 (Son: once mil ochocientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) dando un monto total del $85,722.84 (Son: ochenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 84/100 M.N.), por concepto de finiquito, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de original y copia de la factura respectiva, de la realización del cuarto evento de mantenimiento preventivo objeto del presente contrato. Asimismo, dicho finiquito no podrá ser reembolsado a **"EL CECC"** por ninguna causa, aun y cuando solicite la cancelación de la póliza de mantenimiento, o en caso de haber recibido menos mantenimientos de los acordados, por causas imputables o decisiones propias de **"EL CECC".**

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, asimismo, se deberá indicar en la misma el número de evento que corresponde al total de los cuatro eventos de mantenimiento preventivo, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la entrega del servicio, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Dirección Administrativa de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 13:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, por el importe de cuatro eventos de mantenimiento preventivo en los equipos de aire acondicionado de precisión, mismos que se realizaran en el año dos mil dieciocho a partir de la firma del presente contrato, y liquidará al **"EL PROVEEDOR"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección Administrativa adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de la prestación de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del mes de mayo de **2018.**

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CECC"** lo requiera, y siempre que **"EL CECC"** cubra oportunamente los costos que se generen por dichas demandas adicionales.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL **PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en los términos previstos en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el Artículo 22 Fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (Diez por ciento) del monto total del

contrato, misma que deberá ser expedida por Institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

a) Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

b) Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

c) La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

d) La garantía estará vigente durante la duración del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

e) Que sea expedida por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.

f) Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

g) Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**

h) Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR",** no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DECIMA PRIMERA. SEGUROS. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General con protección del PROVEEDOR independiente, cobertura de la responsabilidad contractual que asume el PROVEEDOR en este Contrato, lesiones físicas y de cobertura amplia en lo

que respecta a daños a terceros en sus personas o propiedades por motivo de la ejecución de los Servicios, incluyendo materiales, herramientas, equipo y maquinaria, ya establecidas en la ubicación de la prestación de los Servicios, incluyendo cobertura en contra de riesgos subterráneos, hasta por la cantidad de USD $1,000,000.00 (un millón de dólares 00/100 Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), por aquellos sucesos que impliquen lesiones físicas y/o daños en propiedad ajena.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este. No obstante cualquier disposición en contrario, salvo en los casos de dolo o culpa grave, en ningún caso la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** será superior al precio pagado por **"EL CECC"** por los servicios objeto del presente Contrato, ni incluirá ningún concepto de lucro cesante o perjuicio indirecto.

DÉCIMA TERCERA. - "EL CECC", a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato, con motivo del dolo o la culpa grave de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que **"EL PROVEEDOR"** entregará a la Dirección Administrativa de **"EL CECC"**, copia de la documentación de altas al IMSS e INFONAVIT, de todo el personal asignado a **"EL CECC"** para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR"**, para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC"**.

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal **"EL PROVEEDOR"**, y **"EL CECC"** aceptan:

a) Que los servicios contratados pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.

c) Que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
d) Que **"EL PROVEEDOR"** acepta a someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de La Ley de Adquisiciones antes mencionada.
e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**
f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA del presente contrato, sin embargo, el monto por lo que concierne a dicha prórroga deberá cubrirlo **"EL CECC"**, debido a no tratarse de una causa o situación imputable a **"EL PROVEEDOR"** Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, pero con la consigna de que **"EL CECC"** deberá haber cubierto en su totalidad sus obligaciones de pago al momento de dicha suspensión definitiva. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula SÉPTIMA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en el servicio, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de **"EL CECC"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC"**, levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC"**, de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL **PROVEEDOR**", "**EL CECC**" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, por motivos de incumplimientos a las obligaciones del "EL **CECC**" establecidas en este contrato, **"EL PROVEEDOR"** dará aviso a "**EL CECC**" con al menos 15 (quince) días de antelación.

DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-"EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de servicio autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados, pero sin llegar a superar el 10% sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula DÉCIMA de este contrato.

VIGÉSIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"EL CECC"** se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los

ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	APODERADO LEGAL
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ	C. EUGENIO BARBABOSA ITURRIAGA

TESTIGOS

EL C. DIRECTOR ADMINISTRATIVO	TESTIGO
LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT	LIC. STEPHANIE ELIZABETH ÁLVAREZ AVILÉS